

Criterios a aplicar en la valoración de las Ayudas de Emergencia Social para el año 2019 en el municipio.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día cuatro de marzo de dos mil diecinueve, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobar los criterios a aplicar en la valoración de las ayudas de emergencia social para el año 2019 en el municipio.

1.- Cuantías anuales máximas.

A. Por gastos de alquiler:

- 1) En los casos de **viviendas con un solo arrendatario**, o aquellas coarrendadas o subarrendadas con una sola UC solicitante el tope máximo se situará en **250 euros mensuales** sin poder superar el 70% del precio del alquiler de la vivienda.
- 2) Si la **vivienda** está **coarrendada** o hay en ella **subarrendamientos**, no se admitirán más de dos solicitudes, en coherencia con lo establecido en la normativa vigente de PCV, dividiéndose el importe por el número de unidades de convivencia. Los límites para dos unidades de convivencia serán: **125 euros mensuales** por cada unidad de convivencia con carácter general, sin poder superar entre ambas el 80% del precio del alquiler de la vivienda.
- 3) Si en la vivienda existen contratos de **hospedaje o pupilaje**, el límite para el número de solicitudes con este tipo de contratos es de dos en coherencia con lo anterior, los límites de la ayuda serán **125 euros mensuales** por unidad de convivencia como norma general.
- 4) En los casos de alojamiento en **hoteles, hoteles-apartamentos y pensiones** legalmente constituidos los límites será **250 euros** sin poder superar el 70% del precio.
- 5) En los casos de viviendas de **protección oficial**, promocionadas por el Gobierno Vasco u otras Administraciones Públicas o entidades dependientes de ésta, **no se abonarán AES** por concepto de alquiler, salvo situaciones excepcionales, constatadas por los servicios sociales de base justificando la efectiva necesidad.

B. Por gastos de intereses y de amortización de créditos contraídos con anterioridad a la situación de emergencia social, como consecuencia de la adquisición de una vivienda o alojamiento, hasta **250 euros mensuales**, sin poder superar el 70% del montante de los intereses mensuales y la amortización mensual del crédito.

El periodo de tiempo máximo para la percepción de ayudas de emergencia social en este concepto no podrá exceder de **5 años** como suma total durante todo el periodo de existencia de la unidad de convivencia o para el abono de crédito sobre la misma vivienda o

alojamiento habitual. Este límite no será de aplicación a las personas que sean titulares de la pensión de jubilación.

En los casos de viviendas de **protección oficial**, promocionadas por el Gobierno Vasco u otras Administraciones Públicas o entidades dependientes de ésta, **no se abonarán AES** por gastos de intereses y de amortización de créditos contraídos como consecuencia de la adquisición de una vivienda o alojamiento, salvo situaciones excepcionales, constatadas por los servicios sociales de base justificando la efectiva necesidad.

- C. Por gastos de energía**, debidos al suministro energía eléctrica, gas, u otro tipo de combustible de uso doméstico. Se concederá el importe correspondiente al gasto de medio año, con un límite de **500 euros anuales**. En el caso de **2 UECIS**, hasta **250 euros anuales** cada una.

En los casos de **viviendas de protección oficial**, promocionadas por el Gobierno Vasco u otras Administraciones Públicas o entidades dependientes de ésta, **no se abonarán AES** por concepto de gastos de energía, salvo situaciones excepcionales constatadas por los Servicios Sociales de Base y bajo informe que justifique la efectiva necesidad.

- D. Por gastos necesarios para el disfrute y mantenimiento de la vivienda** o alojamiento habitual (este concepto incluye gastos de agua, alcantarillado, basuras impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana- rústica, cuotas de comunidad de propietarios y seguro del hogar). Se concederá el importe correspondiente al gasto de medio año, con un límite de **500 euros anuales**. En el caso de **2 UECIS**, hasta **250 euros anuales** cada una.

En los casos de viviendas de **protección oficial**, promocionadas por el Gobierno Vasco u otras Administraciones Públicas o entidades dependientes de ésta, **no se abonarán AES** por concepto de gastos necesarios para el disfrute y mantenimiento de la vivienda, salvo situaciones excepcionales, constatadas por los servicios sociales de base justificando la efectiva necesidad.

- E. Por gastos de mobiliario y de electrodomésticos** de la denominada «línea blanca», 0 euros anuales.

- F. Por gastos de adaptación, reparación y/o de instalaciones** básicas en la vivienda. Podrá concederse de forma excepcional hasta **1.000 euros anuales** cuando se trate de:

Casos de **gravedad y urgencia**, para cuya valoración se cursará visita domiciliaria en su caso acompañando al Técnico de los SS técnicos del área de sanidad o urbanismo.

Obras de reparación acometidas en el edificio y aprobadas por la comunidad. En este caso, se requerirá al interesado el presupuesto de obra, la cuantía que le corresponde abonar

conforme a la cuota de participación y la licencia de obra. Así mismo será obligatorio que la familia formule solicitud con carácter previo en Gobierno Vasco.

En el caso de **2 UECIS**, hasta **500 euros anuales** cada una.

G. Por gastos relativos a las necesidades primarias, hasta **1.500 euros anuales.**

Incluye gastos de:

- Adquisición de gafas, audífonos, aparatos ortopédicos no cubiertos por otras entidades, gastos de dentista... Límite máximo del importe a conceder:
 - **Gafas**, mono focales 150 euros y bifocales- progresivas hasta 300 euros
 - **Tratamientos odontológicos**, hasta 450 euros excluyendo implantes y aparatos de corrección si estos no obedecen a problemas de salud), pudiendo solicitarse un máximo de dos veces en cinco años.
 - **Audífonos**, hasta 1.000€
- Tratamiento de **estimulación temprana** para menores a partir de 6 años, justificado con informe: Máximo 1000 euros anuales. Siempre que se haya agotado previamente la concesión de la DFB para la estimulación temprana.
- **Formación y búsqueda activa de empleo** (matrícula, traslados y materiales específicos), solo en casos justificados de inclusión social y bajo valoración de los Servicios Sociales. **Máximo 300 euros anuales**.
- **Medicamentos, 100 euros** únicamente en situaciones de excepcionales y justificado a través de informe de los Servicios Sociales (medicamentos no cubiertos por la Seguridad Social, personas/familias no perceptores de RGI y con ingresos inferiores a la RGI)
- **Alimentación**, en situaciones excepcionales justificadas a través de informe de los Servicios Sociales. **Máximo 1.500 euros anuales**. (no perceptores de RGI, con ingresos inferiores a la RGI, en casos de **extrema vulnerabilidad y bajo criterio de los Servicios Sociales**).

H. Por gastos de endeudamiento previo, hasta **3.000 euros anuales. En el caso de **2 UECIS**, hasta **1.500 euros anuales** cada una.**

Las cuantías anuales máximas por gastos de endeudamiento previo no podrán superar, en cada caso, las cuantías máximas previstas para dichos conceptos.

Las unidades familiares que soliciten AES para los supuestos a), b), c), d), e), f) o g) no podrán solicitar AES para ese mismo concepto como endeudamiento previo, salvo

situaciones de extrema vulnerabilidad o exclusión social, siempre bajo criterio e informe previo de los Servicios Sociales.

2.- En todo caso, la percepción de AES en los conceptos a los que se refieren los apartados **a) b) c) d) e) f)** del párrafo 1 de este artículo es **incompatible** con la percepción de la **Prestación Complementaria de Vivienda** y con **viviendas de protección oficial**, promocionadas por el Gobierno Vasco u otras Administraciones Públicas o entidades dependientes de ésta.

3.- Concurrencia de Solicitudes y número máximo de UC que pueden solicitar AES.- El número máximo de UC en un mismo domicilio que pueden solicitar AES será de 2. En el caso de concurrencia de más de dos solicitudes de AES, se atenderán por orden de antigüedad de la solicitud, excepto criterio distinto de los Servicios Sociales correspondientes bajo en informe social.

4.- Cuantía asignable a cada solicitud.

La cuantía a conceder en cada solicitud por concepto será resultado de la aplicación de un porcentaje calculado en función de los ingresos de la unidad familiar, sobre la cuantía máxima que para cada concepto se establece en la orden de Gobierno Vasco o sobre el importe del gasto efectivo cuando este sea inferior a dicha cuantía máxima por concepto (la Normativa de Gobierno Vasco marca las tablas precisas para el cálculo, las correspondiente a la población general y la aplicable a pensionistas).

5.- Límite patrimonial para acceder a AES.

Sin computar el valor de la vivienda habitual, a no ser que se trate de una vivienda de valor excepcional, se establecerá el límite patrimonial en 5.000 euros. Ampliable a 10.000 euros en caso de pensionistas, personas con valoración de discapacidad, dependencia o incapacitaciones laborales.

La Unidad familiar solo podrá tener en propiedad una vivienda, siendo está la residencia familiar.

Del mismo modo, la Unidad familiar solo podrá disponer de un vehículo, excepto justificación de necesidad imprescindible y valoración de los Servicios Sociales.

6.- Cuantía máxima a percibir por familia anualmente en concepto de AES.

La Cuantía máxima asignable a cada solicitud será 3.500 euros, cantidad ampliable 350 euros en caso de extrema necesidad, riesgo de exclusión social y bajo informe previo de los Servicios Sociales.

7.- Justificaciones.

Las Ayudas de Emergencia (AES) se justificarán con las **facturas** correspondientes o **extractos bancarios** donde se reflejen los pagos. En caso de ser necesario y bajo criterio de los Servicios Sociales de Base se podrá solicitar cualquier otro documento que justifique el gasto de la ayuda concedida.

Las unidades familiares solicitantes de AES durante el año 2019 deberán estar al corriente de las justificaciones de AES de años anteriores. En caso de **no justificar** las AES concedidas, la UC será **sancionada** durante **5 años** sin poder solicitar AES en ninguno de sus conceptos.

8.- Casos en los que tengan RGI, PCV u otras prestaciones suspendidas, únicamente se concederán AES en casos de extrema necesidad (donde hubiera menores en riesgo, personas con enfermedades de salud mental, discapacidad, dificultades en las habilidades sociales etc.). Siempre bajo criterio de los Servicios Sociales y con informe social que valore el riesgo de exclusión social. (Art. 7.b y art. 10. De la Ley que regula las AES)

9.- Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes de AES para el año 2019 será desde el día **1 de Marzo hasta el 30 de Noviembre**.

Se presentarán cuatro **convocatorias/propuestas** anuales, en los meses de **abril, junio, septiembre y noviembre**. Estas convocatorias podrán variar en casos de extrema necesidad o AES urgentes.

En Valle de Trápaga-Trapagaran, a 7 de marzo de 2019

EL ALCALDE

Fdo.: Xabier Cuéllar Cuadra